



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO

9

BUENOS AIRES, 17 MAY 2006

VISTO que el **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** peticona el dictado de una disposición homologatoria retención en concepto de cuota sindical en el Expediente Nro. 1.134.346/05; y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo solicitado, cabe señalar que la entidad peticionante goza de Personería Gremial N° 125 otorgada por Resolución N° 175 de fecha 18 de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Que la asociación sindical solicita una retención en concepto de cuota sindical del TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos remunerativos del trabajador, estableciéndose como monto mínimo de dicha cuota, el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) calculado sobre el salario básico más adicionales convencionales de la categoría que corresponda por una jornada máxima legal.

Que la cotización sindical fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de setiembre del año 2005 al considerarse el Punto 5º) del Orden del Día (conforme documentación de fs. 11/13).

Que conforme al decisorio obrante a fs.30/31, no cuestionado en este aspecto por la entidad, procede dejar sin efecto las Resoluciones D.N.A.S Nros.139/88; 152/88 y D.N.A.P N° 200/75 dejando constancia en el registro de la asociación sindical.

Que en tal orden corresponde reparar con respecto a la retención solicitada, la vigencia del principio de intangibilidad del salario, consagrado por el artículo 131 y ss. de la Ley de Contrato de Trabajo y su eventual incidencia en el régimen de cuota sindical normado por el artículo 38 de la Ley 23.551. Ello, sin perjuicio del resguardo del principio de autonomía sindical consagrado por el artículo 6 de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

norma legal citada y la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en la Asamblea donde se aprobó la retención de afiliación.

Que teniendo en cuenta que la cotización sindical fue aprobada en Asamblea de afiliados conforme lo dispone el artículo 20 inc. e) de la Ley 23.551 y que no consta en estos obrados constancias de impugnación a dicho acto asambleario, procede acceder a lo peticionado por la entidad.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
DISPONE:

ARTICULO 1º: Los empleadores que ocupen personal afiliado al SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberán retener a los mismos un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos remunerativos del trabajador, estableciéndose como monto mínimo de dicha cuota, el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) calculado sobre el salario básico más adicionales convencionales de la categoría que corresponda por una jornada máxima legal.

ARTICULO 2º: La retención a la que se refiere el artículo anterior se deberá practicar sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de la notificación de la presente disposición y el importe resultante deberá ser depositado dentro de los quince (15) días de efectuado el descuento, en la institución bancaria habilitada al efecto y a la orden del SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A estos efectos deberá observarse el porcentaje máximo de deducción contemplado por el artículo 133 del Régimen de Contrato de Trabajo (T.O. 1976).

ARTICULO 3º: Reconocer como único medio de pago válido el establecido precedentemente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 4º: Practicar el descuento dispuesto por el artículo 1º de la presente disposición, sobre la base de la planilla que la entidad sindical deberá remitir al empleador con la nómina de los trabajadores afiliados y el monto de las cuotas que deben retener con una antelación no menor a DIEZ (10) días al primer pago que resulte aplicable, con una copia autenticada de la presente Disposición, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24º del Decreto 467/88.

ARTICULO 5º: Dejar sin efecto las Resoluciones D.N.A.S Nros.139/88; 152/88 y D.N.A.P Nº 200/75 dejando constancia en el registro de la entidad sindical.

ARTICULO 6º: Registrar, notificar, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Dr. VICTOR HUGO GUIDA
Director General de
Asociaciones Sindicales
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social